

... Carrera Derecho, asignatura Historia del Derecho Español, título Liber Feudorum Major, autor Rafael Givert, fecha de grabación 1º febrero 83, fecha de emisión 28 febrero 83, duración 15 minutos. Vamos a decir algo acerca de un libro de derecho que es el objeto principal de nuestra asignatura. Se trata del Liber Feudorum Major.

Major, mejor dicho Liber Domini Regis, libro del señor Rey, que es el nombre propio que recibió de su autor Ramón de Caldés de Anne de Barcelona. Se encuentra situado este libro en el programa o cuestionario en la pregunta 42, entre el condado de Barcelona, o sea el territorio y su organización, y los usaches de Barcelona, es decir, el libro de derecho principal correspondiente. Ahora bien, si el alumno prepara dicho tema en nuestra historia general del derecho, observará que allí pasamos de una breve indicación sobre el condado hereditario, en las páginas 90 y 91, al examen del libro Los usaches. De referencia al Liber Domini Regis.

Domini Regis. Tampoco el Galo Sánchez, el curso de fuentes que nos sirve de guía, hace una referencia especial a dicho libro. Quizá podría ser considerado, en cuanto cartulario real, como un caso particular de la edad diplomática, de los documentos de aplicación del derecho, que son como un mundo jurídico aparte y que nosotros indicamos en la pregunta 58, al término de la edad media, para verlo en conjunto, porque la tradición notarial del derecho no es estrictamente nacional, sino universal. Hay una circunstancia que nos ha aconsejado intercalar ese libro, mejor ponerlo al lado del Condado de Barcelona, porque es su libro propio, porque su lectura puede ilustrar con la manera en que se ha hecho el libro. Con mayor precisión.

La formación de ese condado. Tal fue su objeto. Ocurre que como tal libro fue destruido, fue desencuadernado. Esto ocurrió entre 1784 y 1806. También la época en que se disuelve la organización de derecho público que el libro representa. Se han determinado esas fechas pero no conocemos las causas. La destrucción, la quema, el ocultamiento o como en este caso la dispersión de las páginas de un libro de derecho es algo que pertenece a su historia. No es una historia de la vida. Haya sido un accidente casual o bien una intención conocida o desconocida la que ha llevado a término esa operación. Lo cierto es que entonces, entre 1780 y 1806, se ha hecho un gran desastre.

y 1806 se perdieron los 779 folios de que costaba el libro y se conservaron solamente 88, o sea, una parte mínima. Este resto fue encuadernado en 1807, lo que acaso es un indicio de interés por conservar y restaurar el libro destruido. Hubo, en efecto, al parecer, varios intentos de reconstruir esta ruina histórico-jurídica. Para ello se disponía de varios registros o índices del libro. Pero la empresa fue llevada a término por un archivero y diplomata, don Francisco Miguel Rosel, que guiado por esos registros buscó los documentos originales en los fondos del archivo, de la Corona de Aragón y en diversos sitios.

Y en 1945 pudo publicar el primer volumen y en 1947 el segundo de este LIBER reconstruido, de cuyo millar originario de documentos solamente un centenar no ha podido ser hallado. Así pues disponemos ahora de una reconstrucción del libro en la que se puede distinguir una parte auténtica, páginas del propio libro medieval, y otra más extensa que es una copia fiel de los modelos que debieron de ser utilizados por el autor cuyo nombre y oficio hemos ya indicado, Ramón Caldés de An de Barcelona. Este fue el autor literario o el copista. Pero la iniciativa fue de un rey y de aquí el nombre del libro, Libro del Rey. Era Alfonso II de la República.

de Aragón, 1162-1126, hijo de Ramón Berenguer IV y como tal, conde de Barcelona. Este rey deseaba tener en un volumen aquellos documentos otorgados por él mismo y por sus antecesores, los condes de Barcelona, y también otorgados entre ellos y sus hombres, es decir, sus vasallos, tanto para utilidad de las personas aludidas en los documentos y para que se diera su derecho a cada uno, y para que se diera su derecho a cada uno, como para mantener la memoria de los grandes acontecimientos que esos documentos registraban y evitar cuestiones y discordias que pudieran suceder. Y así, en el momento en que se dio la palabra a la señora de la Cámara, la señora de la Cámara,

autoridad específicamente jurídica, dar a cada uno su derecho, hay también una intención histórica y en efecto como tal monumento ha sido utilizado por los historiadores antes de su destrucción. Asimismo hay una función de gobierno, evitar cuestiones y discordias. En cuanto a su carácter jurídico, que es el que nos interesa principalmente, debemos observar que el nacimiento de nuestra disciplina y su configuración como ciencia independiente fue posterior a la desaparición del LIBER y esto puede explicar que no fuera objeto de atención especial por los historiadores del derecho. Pues bien, esto es lo que intentamos aquí. No sólo utilizar sus documentos como un depósito de datos que se encuentran en otros lugares para la

reconstrucción de un pasado histórico. Sino...

contemplantlo como un monumento en sí mismo considerado, dotado de una cierta unidad. Observamos que el documento más antiguo recogido procede de Carlomagno, con lo que el libro viene a enlazar como una derivación del libro de capitulares de aquel emperador, del cual procedía también el condado. La ordenación de los documentos no fue ni cronológica ni sistemática, fue geográfica, territorial, y por ello refleja exacta y vivamente la formación del condado. Pudo decir su editor, el cartulario es la expresión gráfica del incremento interno en tierras y poderío de la casa condal. Por medio de conquistas, alianzas y enlaces matrimoniales, se llegó a constituir un extenso dominio. Iniciando la lectura de este libro, vemos, que hay una primera serie de 27 documentos,

Y esto tiene una significación jurídica, una elevada significación jurídica de derecho público, porque cualquiera que fuera el poderío y la riqueza del condado de Barcelona, es lo cierto que el título de reino tenía un significado superior. Por este motivo fueron recopilados en primer término actos de los reyes de Aragón y de los papas y de los patriarcas de Jerusalén que les concedían derechos. Allí se ha incluido el testamento de Alfonso el Batallador en favor de las órdenes militares y las subsiguientes transacciones que sobre el mismo se hicieron. Los documentos relativos al matrimonio de la reina Petronila con Ramón Berenguer IV, cuyo matrimonio derivó la unión de ambos estados, el reino y el condado. En el hijo y sucesor Alfonso II. Sigue una serie de documentos que contiene los pactos de los condes y de los reyes con los reyes de Castilla acerca de...

aquel reino de Aragón y de Navarra, por ejemplo, el pacto de Cazorla sobre la reconquista. Y siguen negocios jurídicos de la más diversa índole referentes a Payars y Urgel. En este punto, el libro pierde el orden geográfico que traía. Se mezclan documentos de distintos condados para atender al vínculo de determinadas familias nobiliarias a quienes afectaban. El orden de las relaciones así establecidas tiene carácter feudal, lo que explica el nombre que se le dio después al libro. Este primer volumen se cierra con los testamentos de los condes de Barcelona. El segundo agrupaba las adquisiciones de Besalú, Ampurias, Cerdaña, Rosellón, Perpiñán, Carcasona y Provenza. Este libro vino a ser como el núcleo del archivo de la corona de Aragón, alrededor al cual se formaron sus fondos. En mi opinión, es suficiente esta noticia sobre el Liber Dominis Regis o el libro de la Cazorla.

Liber Feudorum, que nunca debe confundirse con los libros propiamente dichos del derecho feudal, no obstante la identidad del nombre. Tampoco importa mucho carecer de estos datos a efectos del examen, puesto que con las noticias sobre el condado y la descripción de los usages de Barcelona de importancia mayor, hay suficiente para llenar la media hora por escrito que encierra la prueba presencial. Aprovecharé estos pocos minutos que nos quedan para decirles que hoy, 28 de febrero, habremos celebrado ya las primeras pruebas presenciales y es posible incluso que los estudiantes hayan recibido ya la calificación. Quizá les interese conocer algunos criterios que seguimos en este juicio. A nadie se suspende por olvidar las fechas o los nombres, o bien algún detalle que no han entendido. Para cada pregunta hay cinco o seis

tópicos, conceptos o figuras que expuestos con sencillez y orden dan la idea de que el alumno ha sido un atento lector y se ha enterado. Cambiar la pregunta, aunque sea por inocente error, da lugar a perder la partida. Es lo mismo que en un juego o un deporte. Tiene sus reglas. Desviar la respuesta, meter rollo, repetir expresiones, decir banalidades y generalidades que no vienen a cuento, no es admisible. También, haber copiado el ejercicio de un compañero, aunque se haya escapado a la vigilancia de los profesores, suele ser descubierto por una elemental crítica del texto. Pretender que se suplan conocimientos históricos, que son muy modestos y se atienen a textos precisos, por elucubraciones filosóficas o explicaciones de sentido común, no suele ser bastante apreciado. Hay ejercicios con una deficiencia más radical. No se trata ya de historia del derecho, sino de que el alumno...

quizá por accidente, no ha sido capaz de transmitir la información que seguramente posee. La vida académica que prepara para la vida forense necesita expresarse. En todo caso, estos alumnos tienen que repetir con buen ánimo, porque el suspenso o el pendiente no es un deshonor, sino un accidente. Hemos procurado, cuando estas palabras se dictan, leer sus ejercicios con mucha atención, sabiendo lo que significa un resultado adverso. No nos molesta que algunos alumnos manifiesten su disconformidad, sus argumentos contra la nota obtenida y lo hagan por escrito. No estamos libres de cometer errores. Esas cartas son incorporadas al dossier del alumno para tener en cuenta en la calificación definitiva. Aprende. Alguna vez se reconoce haber estado demasiado exigente, pero es más frecuente lo contrario. Una revisión de fondo, con discusión,

Distinto criterio, en otras circunstancias, sería la causa de un profundo desorden y de mayores injusticias. Gracias por su atención. Gracias por su atención.